

**RECURSO DE REVISIÓN 007/2018-1****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 03 tres y 04 cuatro de autos:

La documentación que ha generado el director de la BECENE, para comprobar los Montos de los Recursos Públicos que ha destinado y aplicado para la Comunicación Social y Publicidad, la que debe DESGLOSAR por el tipo de Medio que ha utilizado, el Proveedor del servicio, el Contrato que efectuó y el Concepto y la Campaña, además el Costo del Diseño utilizado, la Programación y alimentación de la página de internet Institucional, así como el Costo y Dominio del mismo, este conforme al debido cumplimiento de la Ley de la Materia en su numeral 84, pero sí NO TIENE -- OBLIGACION DE CUMPLIR CON ESTE NUMERAL Y CON LA LEY DE LA MATERIA, debido a que existe una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE que este por encima de la Ley de la Materia, entonces deberá notificarlo de manera FUNDADA Y MOTIVADA al suscrito y solicitar al Comité de Transparencia del SEER que Declare INEXISTENTE ESTE CUMPLIMIENTO O QUE RESERVE POR TIEMPO INDEFINIDO lo solicitado por un ciudadano usuario de Leyes de Transparencia que ha estado observando todas las TRAMPAS Y IRANZAS de ese Sistema Educativo tan, tan cuestionado y con BASTANTITOS "ERRORES" que ha tenido que revisar y detectar el SECRETARIO DE EDUCACION DE ESTE GOBIERNO .... pero NO pasa nada y la CORRUPCION, IMPUNIDAD, OPACIDAD Y MAS.... SIGUEN. También deberá documentar todo lo relativo a las CONVOCATORIAS que se han llevado a cabo en la BECENE, con el Listado de las personas físicas o servidores públicos que se les ASIGNO Y PERMITIO USAR RECURSOS PUBLICOS, REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, debiendo presentar los Informes que le Rindan las personas o servidores públicos sobre el USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE UTILIZARON, dando cumplimiento con la Ley de la Materia y su numeral 84, pero sí cuenta con una NORMATIVA INTERNA DE LA BE

CENE, que NO OBLIGUE AL DIRECTOR DE ESA ESCUELA a cumplir con la Ley de la Materia y con la Ley Gral. y Local de Archivos.... Como lo ha expresado con la Resolución dictada por Pleno de la CEGAIP, entonces deberá responder de manera fundada y motivada o presentar un ACTA DE INEXISTENCIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL SEER O SIMPLEMENTE OTRA ACTA DE RESERVA POR TIEMPO INDEFINIDO COMO ULTIMAMENTE LO HA VENIDO HACIENDO EL SISTEMA EDUCATIVO "SEER"... el cual se ha distinguido por OPACO Y MAS. De igual manera deberá cumplir con el artículo 84 de la Ley de la Materia, respecto a TODAS LAS EVALUACIONES DE LOS DOCENTES DE ESA ESCUELA DE SUPUESTA EDUCACION SUPERIOR Y "FORMADORA DE PROFESORES"..... Evaluaciones que hacen los sujetos obligados para documentar y cumplir con el Programa del Estímulo al Desempeño Docente de esa escuela y que es FINANCIADO POR APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL CON RECURSOS PUBLICOS PROCEDENTES DE LOS IMPUESTOS PAGADOS POR LOS CIUDADANOS, por lo que el Sujeto Obligado deberá PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO, PUBLICAR DE OFICIO Y MANTENER ACTUALIZADA-COMPLETA TODA EVALUACION DE LOS DOCENTES EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRONICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES ....U OBJETO SOCIAL, SEGUN CORESPONDA..... Pero sí -- Existe una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE, que sea contraria y este por ENCIMA de la Ley de la Materia vigente, entonces SOLICITO una respuesta Fundada y Motivada caso contrario presente una Acta de INEXISTENCIA -- del Comité de Transparencia del S.E.E.R. O SIMPLEMENTE OTRA DE SUS ACTAS DE RESERVA SIN PLAZO Y POR TIEMPO INDEFINIDO, tal como lo ha venido haciendo en diversas Resoluciones del Pleno de la CEGAIP..... las que NO ha EVADIDO con INEXISTENCIAS Y RESERVAS.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó la siguiente contestación a la solicitud de información, visible de foja 06 seis a 09 nueve de autos:



**SECRETARIA DE EDUCACION**  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

**RECEBIDO**  
07 DIC 2017  
17:45

**SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚM: DG/698/2017-2018  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: Expediente SIP/210/2017

1/4

San Luis Potosi, S. L. P., a 07 de Diciembre del 2017.

**XXXXX**

PRESENTE.

En respuesta al oficio **DG/DSA/UT-1456/2017** de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los autos del Expediente SIP/210/2017 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/677/2017 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/210/2017, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo de la hoja número uno de su solicitud de información pública que en su parte fundamental dice:

*\*... Solicito, conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Consulta, transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso, puede ser Copia simple, Certificada o Entrega de un Medio Magnético para que se almacene la Información;*

*La documentación que ha generado el director de la "BECENE, para comprobar los montos de los Recursos Públicos que ha destinado y aplicado para la Comunicación Social y Publicidad, la de debe DESGLOSAR por el tipo de Medio que ha utilizado, el Proveedor del servicio, el Contrato que efectuó y el Concepto y la Campaña, además del Costo del Diseño utilizado, la Programación y alimentación de la página de internet Institucional, así como el Costo y Dominio del mismo, esto conforme al debido cumplimiento de la Ley de la Materia en su numeral 84, pero si NO TIENE OBLIGACION DE CUMPLIR CON ESTE NUMERAL Y CON LA LEY DE LA MATERIA, debido a que existe una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE que este por encima de la Ley de la Materia, entonces deberá notificarlo de manera FUNDADA Y MOTIVADA al suscrito y solicitar al Comité de Transparencia del SEER que Declare INEXISTENTE ESTE CUMPLIMIENTO O QUE RESERVE POR TIEMPO INDEFINIDO lo solicitado por un ciudadano usuario de Leyes de Transparencia que ha estado observando todas las TRAMPAS Y TRANZAS de este Sistema Educativo tan, tan cuestionado y con BASTANTITOS "ERRORES" que ha tenido que revisar y detectar el SECRETARIO DE EDUCACION DE ESTE GOBIERNO... pero NO pasa nada de CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD, OPACIDAD Y MAS... SIGUEN..."*

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE LISTAR EL NUMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACION ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



ord - 2000  
de 20 Fojas  
y 10 LAS ANEXO  
Art. 165. de la ley de la Materia  
10 Fojas

OFICIO NÚM: DG/698/2017-2018  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: Expediente SIP/210/2017  
2/4

Me permito informar lo siguiente:

Respecto a la información solicitada y que refiere a los Recursos Públicos que ha destinado y aplicado la BECENE para la Comunicación Social y Publicidad se pone a su disposición la siguiente información:

- El pago de 05 cinco facturas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre del presente ciclo escolar 2017-2018 del Proveedor de servicio que trasmite el Programa Radiofónico "NORMOPOLIS", así como el pago de la factura expedida por la Editorial prestadora de servicio, misma que corresponde a las publicaciones realizadas en el mes de Noviembre; facturas en las que puede observarse descripción se especifica el valor unitario por el servicio que presta, y el periodo por el que se emiten dichas facturas, mismas que fueron pagadas con fecha 15 quince de agosto, 08 ocho de septiembre, 01 uno, 06 seis y 24 veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

Mismas que están disponibles para su consulta un total de 10 fojas correspondientes a las erogaciones por concepto de Comunicación Social y Publicidad del presente ciclo escolar 2017-2018.

De la información solicitada y que refiere al costo del diseño utilizado, la programación y la alimentación de la página de Internet institucional así como el costo y Dominio del mismo se le informa que:

- El costo del diseño es gratuito ya que se utiliza un administrador de contenidos Drupal libre (CMS), y las plantillas son también de acceso libre.
- La alimentación de la página es a través de notas institucionales que las direcciones de área solicitan sean publicadas y el departamento de página Web realiza las publicaciones. - ANEXADO -
- El dominio becenesp.edu.mx es gratuito debido a que es un dominio educativo y está dado de alta en akky quien administra los dominios en México. (se anexa 01 una foja). - ANEXADOR -

En cuanto a lo solicitado en el párrafo cuarto de la hoja número de su solicitud de información pública que en su parte fundamental dice:

\*...También deberá documentar todo lo relativo a las CONVOCATORIAS que se han llevado a cabo en la BECENE, con el Listado de las personas físicas o servidores públicos que se les ASIGNO Y PERMITIO USAR RECURSOS PUBLICOS, REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, debiendo presentar los Informes que le Rindan las personas o servidores públicos sobre el USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE UTILIZARON, dando cumplimiento con la Ley de la Materia y su numeral 84, pero si cuenta con una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE, que NO OBLIGUE AL DIRECTOR DE ESA ESCUELA a cumplir con la Ley de la Materia y con la Ley Graf. Y Local de Archivos... Como lo ha expresado con la Resolución dictada por el Pleno de la CEGAIP, entonces

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

certificación ISO 9001: 2008  
certificación CIEES Nivel 1  
Calle Zapata No. 200,  
Centro, C.P. 78230  
Fax: 01444 812-5144.

Falta  
Informe  
de uso y  
de los Rec



*14 Fojas San  
Menos de Veinte  
Fojas y NO  
AS Anexo, Art. 165.*

OFICIO NÚM:  
DIRECCIÓN:  
ASUNTO:

DG/698/2017-2018  
GENERAL  
Expediente  
SIP/210/2017  
3/4

*deberá responder de manera fundada y motivada o presentar un ACTA DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SEER O SIMPLEMENTE OTRA ACTA DE RESERVA POR TIEMPO INDEFINIDO COMO ULTIMAMENTE LO HA VENIDO HACIENDO EL SISTEMA EDUCATIVO "SEER"... el cual se ha distinguido por OPACO Y MAS...*

Me permito informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición la información que respecta a las diversas CONVOCATORIAS que se han llevado a cabo en la BECENE:

- CONVOCATORIA de fecha 05 cinco de junio del 2017 dos mil diecisiete. **RECATEGORIZACIÓN, COMPACTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO** (04 Cuatro Fojas).
- OFICIO DG-1247/2016-2017 En el que se remite documentación del Personal Participante (02 Dos Fojas)
- CONVOCATORIA de fecha 07 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete. **PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE** (03 Tres Fojas)
- OFICIO DG-270/2017-2018 de fecha 02 dos de octubre del 2017 dos mil diecisiete. En el que se remite la documentación de los 25 Participantes del Estímulo al Desempeño Docente (02 Dos Fojas)
- CONVOCATORIA AL PREMIO ESTATAL Y MUNICIPAL DE EDUCACIÓN (01 Una Foja)
- Acta Administrativa en la que se remite el registro de los participantes al Premio Estatal y Municipal de Educación. (02 dos fojas).

Es menester informarle que si bien es cierto que estas Convocatorias tienen asignado un Recurso Público, no es menos cierto que el Recurso Público es acordado, administrado y controlado por parte de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado quienes son los encargados del uso, manejo y destino de dichas partidas presupuestales.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar y/o Lic. Eva Edith Aguilar Carranza.

Quiénes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el proceso a la información.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, DIRIGIR ESTE OFICIO, LISTAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

certificación ISO 9001:2008  
certificación CIEES No. 100  
Calle Zapata No. 200  
Zona Centro, C.P. 78230



Con fecha 24-NOV-2017, presente mi solicitud en la SEGE, asignandole el No. 317-677-2017, recibida misma fecha, según sello de recibido. Anexo copia simple y se cumple con la Ley de la Materia.

Con fecha 08-DIC-2017, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con un oficio anexo del sujeto obligado y es:

UNICO: DG-698-2017-2018, de 07-DIC-2017, dirigido al suscrito y firmado por el director de la BECENE, quien dice:

- A. Presenta 10 fójas de los supuestos PAGOS realizados por el -- Programa Radiofónico "NORMEOPOLIS", de solo Tres Meses: Agosto, -- Septiembre y Noviembre-2017, concepto de Comunicación Social, -- pero respecto al Costo del Diseño, Programación y alimentación de la Página de Internet, dice: TODO ES GRATUITO.
- B. Por lo que toca a las CONVOCATORIAS, FALTO: Los Informes, el USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, además NO ESTAN PUBLICADOS en ningún medio electrónico.

Por ULTIMO me informa que las CONVOCATORIAS tienen ASIGNADO un Recurso Público, pero ese Recurso es ACORDADO, ADMINISTRADO Y CONTROLADO por la Oficialía Mayor del Estado de S.L.P., quienes se encargan del USO, MA NEJO Y DESTINO de dichas Partidas Presupuestales.

C. Respecto a lo SOLICITADO en la fója Dos(2) de mi solicitud.... donde SOLICITO el Cumplimiento del Artículo 84 de la Ley de la Materia y -- en particular la Fracc. XIVII, que habla: TODAS LAS EVALUACIONES Y ENCUESTAS QUE HAGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PUBLICOS. (El Programa del Estímulo Docente de la BECENE, -- es Financiado con Recursos Públicos aportados por el Estado y las -- EVALUACIONES son Generadas por la BECENE).

\*El Director de la BECENE, NO RESPONDIO, NEGÓ EL ACCESO Y LA CONSULTA, -- pero también EVADIO cumplir con el numeral y su fracción de la Ley -- de la Materia, al igual NO FUNDAMENTO NADA PORQUE NO CONTESTO NADA.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Revisión y Anexo copia del Acta de fecha 14-DIC-2017, donde la servidora pública firma que NO PRESENTO NADA RESPECTO A LAS EVALUACIONES y solo comento que el oficio lo firmó el director de la BECENE, siendo responsabilidad de él.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a las hipótesis establecidas en las fracciones IV, V, XI y XII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-007/2018-1**.
- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para

oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos tres oficios, el primero sin número con un anexo, signado por el Licenciado Francisco José Pinilla Llaca, el segundo sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del SEER, el tercero número UT-167/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE, de fechas 16 dieciséis y 25 veinticinco de enero del año en curso.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos y por presentadas las pruebas.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete al 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 18 dieciocho a 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y 01 uno, 02 dos, 06 seis, 07 siete, 13 trece y 14 catorce de enero de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 04 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En cuanto a las inconformidades planteadas por el particular éstas versan sobre lo siguiente:

1. Que en cuanto a las convocatorias que se han llevado a cabo en la BECENE, faltó se le proporcionaran los informes que rinden los servidores públicos sobre el uso y destino de los recursos públicos utilizados.
2. No se le respondió respecto a lo solicitado en relación al cumplimiento del artículo 84 de la Ley de la materia, fracción XLVII.

En cuanto a la inconformidad identificada como 1, es pertinente recordar que el particular solicitó: *“Todo lo relativo a las convocatorias que se han llevado a cabo en la BECENE, con el listado de personas físicas, servidores públicos que se les asignó y permitió usar recursos públicos, realicen actos de autoridad, debiendo presentar los informes que rindan las personas o servidores públicos sobre el usos y destino de los recursos públicos que utilizaron, pero si la BECENE cuenta con una normativa interna que no lo obligue a contar con lo anterior, entonces deberá responder de manera fundada y motivada o presentar un acta de inexistencia del Comité de Transparencia...”*

En su respuesta, la autoridad le puso a disposición la documentación relativa a las siguientes convocatorias:

1. Convocatoria de fecha 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete de “Recategorización, compactación y promoción del personal administrativo y de apoyo”.
2. Convocatoria de fecha 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete del “Programa de Estímulo al Desempeño Docente”
3. Convocatoria al Premio Estatal y Municipal de Educación.

Sin embargo, respecto a los informes del uso y destino de los recursos públicos utilizados, le informó al particular que si bien es cierto que dichas convocatorias tienen asignado un recurso público, no es menos cierto que el recurso público es acordado, administrado y controlado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, quienes son los encargados del uso, manejo y destino de dichas partidas presupuestales.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que respecto a la incompetencia, señala que ésta implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

Sin embargo, en el caso que nos ocupa puede advertirse que la respuesta de la autoridad en la que señala que no cuentan con dicha información en virtud de que es la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado la encargada del uso y destino de esas partidas presupuestales, resulta desapegada al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que dispone que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones:

*“**ARTÍCULO 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

Circunstancia que en la especie, no aconteció, toda vez que la autoridad no demostró, como lo señala el artículo citado, que la información correspondiente al uso y destino del recurso público utilizado por los servidores públicos derivado de las convocatorias, no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, así como tampoco respondió de manera fundada que esto fuera competencia de diversa entidad pública.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá otorgar una nueva respuesta en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de la materia, deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y en su caso, orientar correctamente al solicitante respecto de la autoridad competente para otorgarle respuesta.

En lo respecto a su segunda inconformidad, le asiste la razón al peticionario, toda vez que éste en su solicitud de acceso a la información, solicitó lo siguiente:

, por lo que el-

Sujeto Obligado deberá PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, PUBLICAR DE OFICIO ( MANTENER ACTUALIZADA-COMPLETA TODA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRONICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES ....U OBJETO SOCIAL, SEGUN CORESPONDA.....Pero sí -- Existe una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE, que sea contraria y este por ENCIMA de la Ley de la Materia vigente, entonces SOLICITO una respuesta Fundada y Motivada caso contrario presente una Acta de INEXISTENCIA -- del Comité de Transparencia del S.E.E.R. O SIMPLEMENTE OTRA DE SUS ACTAS DE RESERVA SIN PLAZO Y POR TIEMPO INDEFINIDO,

Sin embargo, en la respuesta otorgada por el Director de la BECENE no se advierte que se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, como puede corroborarse a continuación:



OFICIO NÚM:  
DIRECCIÓN:  
ASUNTO:

20,  
DG/698/2017-2018  
GENERAL  
Expediente  
SIP/210/2017

1/4

San Luis Potosí, S. L. P., a 07 de Diciembre del 2017.

XXXXX

  
 PRESENTE.

En respuesta al oficio **DG/DSA/UT-1456/2017** de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los autos del Expediente SIP/210/2017 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/677/2017 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/210/2017, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo segundo de la hoja número uno de su solicitud de información pública que en su parte fundamental dice:

*\* ... Solicito, conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Consulta, transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso, puede ser Copia simple, Certificada o Entrega de un Medio Magnético para que se almacene la Información:*

*La documentación que ha generado el director de la "BECENE, para comprobar los montos de los Recursos Públicos que ha destinado y aplicado para la Comunicación Social y Publicidad, la de debe DESGLOSAR por el tipo de Medio que ha utilizado, el Proveedor del servicio, el Contrato que efectuó y el Concepto y la Campaña, además del Costo del Diseño utilizado, la Programación y alimentación de la página de internet Institucional, así como el Costo y Dominio del mismo, esto conforme al debido cumplimiento de la Ley de la Materia en su numeral 84, pero si NO TIENE OBLIGACION DE CUMPLIR CON ESTE NUMERAL Y CON LA LEY DE LA MATERIA, debido a que existe una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE que este por encima de la Ley de la Materia, entonces deberá notificarlo de manera FUNDADA Y MOTIVADA al suscrito y solicitar al Comité de Transparencia del SEER que Declare INEXISTENTE ESTE CUMPLIMIENTO O QUE RESERVE POR TIEMPO INDEFINIDO lo solicitado por un ciudadano usuario de Leyes de Transparencia que ha estado observando todas las TRAMPAS Y TRANZAS de este Sistema Educativo tan, tan cuestionado y con BASTANTITOS "ERRORES" que ha tenido que revisar y detectar el SECRETARIO DE EDUCACION DE ESTE GOBIERNO... pero NO pasa nada de CORRUPCIÓN, IMPUNIDAD, OPACIDAD Y MAS... SIGUEN..."*

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIRIJA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



cop - con menos  
de 20 fojas  
y no las Anexo  
Art. 165. de la ley de la Materia  
10 fojas

OFICIO NÚM: DG/698/2017-2018  
DIRECCIÓN: GENERAL  
ASUNTO: Expediente SIP/210/2017  
2/4

Me permito informar lo siguiente:

Respecto a la información solicitada y que refiere a los Recursos Públicos que ha destinado y aplicado la BECENE para la Comunicación Social y Publicidad se pone a su disposición la siguiente información:

- El pago de 05 cinco facturas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre del presente ciclo escolar 2017-2018 del Proveedor de servicio que transmite el Programa Radiofónico "NORMOPOLIS" así como el pago de la factura expedida por la Editorial prestadora de servicio, misma que corresponde a las publicaciones realizadas en el mes de Noviembre; facturas en las que puede observarse descripción se especifica el valor unitario por el servicio que presta, y el periodo por el que se emiten dichas facturas, mismas que fueron pagadas con fecha 15 quince de agosto, 08 ocho de septiembre, 01 uno, 06 seis y 24 veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

Mismas que están disponibles para su consulta un total de 10 fojas correspondientes a las erogaciones por concepto de Comunicación Social y Publicidad del presente ciclo escolar 2017-2018.

De la información solicitada y que refiere al costo del diseño utilizado, la programación y la alimentación de la página de Internet institucional así como el costo y Dominio del mismo se le informa que:

- El costo del diseño es gratuito ya que se utiliza un administrador de contenidos Drupal libre (CMS), y las plantillas son también de acceso libre.
- La alimentación de la página es a través de notas institucionales que las direcciones de área solicitan sean publicadas y el departamento de página Web realiza las publicaciones. - ANEXADO -
- El dominio becenesp.edu.mx es gratuito debido a que es un dominio educativo y está dado de alta en akky quien administra los dominios en México. (se anexa 01 una foja). - ANEXADOR -

En cuanto a lo solicitado en el párrafo cuarto de la hoja número de su solicitud de información pública que en su parte fundamental dice:

\*... También deberá documentar todo lo relativo a las CONVOCATORIAS que se han llevado a cabo en la BECENE, con el Listado de las personas físicas o servidores públicos que se les ASIGNO Y PERMITIO USAR RECURSOS PUBLICOS, REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, debiendo presentar los Informes que le Rindan las personas o servidores públicos sobre el USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE UTILIZARON, dando cumplimiento con la Ley de la Materia y su numeral 84, pero si cuenta con una NORMATIVA INTERNA DE LA BECENE, que NO OBLIGUE AL DIRECTOR DE ESA ESCUELA a cumplir con la Ley de la Materia y con la Ley Graf. Y Local de Archivos... Como lo ha expresado con la Resolución dictada por el Pleno de la CEGAIP, entonces

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVADE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIRA. A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

Norma ISO 9001: 2008  
Certificación CIEES Nivel 1  
Calle Zapata No. 200,  
Centro, C.P. 78230  
Tel: 01444 812-5144

- Falto  
- Informe  
- al uso y  
- de los Rec



— 14 fojas son  
Nuevos de Veinte  
Fojas y NO  
las Anexo, Art. 165.

OFICIO NÚM:  
DIRECCIÓN:  
ASUNTO:

DG/698/2017-2018

GENERAL

Expediente  
SIP/210/2017

3/4

deberá responder de manera fundada y motivada o presentar un ACTA DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SEER O SIMPLEMENTE OTRA ACTA DE RESERVA POR TIEMPO INDEFINIDO COMO ULTIMAMENTE LO HA VENIDO HACIENDO EL SISTEMA EDUCATIVO "SEER"... el cual se ha distinguido por OPACO Y MAS..."

Me permito informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición la información que respecta a las diversas CONVOCATORIAS que se han llevado a cabo en la BECENE:

- CONVOCATORIA de fecha 05 cinco de junio del 2017 dos mil diecisiete. **RECATEGORIZACIÓN, COMPACTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO** (04 Cuatro Fojas).
- OFICIO DG-1247/2016-2017 En el que se remite documentación del Personal Participante (02 Dos Fojas)
- CONVOCATORIA de fecha 07 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete. **PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE** (03 Tres Fojas)
- OFICIO DG-270/2017-2018 de fecha 02 dos de octubre del 2017 dos mil diecisiete. En el que se remite la documentación de los 25 Participantes del Estímulo al Desempeño Docente (02 Dos Fojas)
- CONVOCATORIA AL PREMIO ESTATAL Y MUNICIPAL DE EDUCACIÓN (01 Una Foja)
- Acta Administrativa en la que se remite el registro de los participantes al Premio Estatal y Municipal de Educación. (02 dos fojas).

Es menester informarle que si bien es cierto que estas Convocatorias tienen asignado un Recurso Público, no es menos cierto que el Recurso Público es acordado, administrado y controlado por parte de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado quienes son los encargados del uso, manejo y destino de dichas partidas presupuestales.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar y/o Lic. Eva Edith Aguilar Carranza.

certificación ISO 9001:2008  
certificación CIEES 144  
Calle Zapata No. 200  
Zona Centro, C.P. 78230

Quiénes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Asimismo, en el informe rendido por la autoridad ante este organismo éste tampoco realizó pronunciamiento alguno respecto a este punto de la solicitud.

### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

**6.1.1.** Otorgue una nueva respuesta en la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de la materia, deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y en su caso, orientar correctamente al solicitante respecto de la autoridad competente para otorgarle respuesta.

**6.1.2.** Responda al punto de la solicitud correspondiente a: *“...el sujeto obligado deberá poner a disposición del público, publicar de oficio y mantener actualizada-completa toda evaluación de los docentes en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones...u objeto social...pero si existe una normativa interna de la BECENE que sea contraria...entonces solicito una respuesta fundada y motivada caso contrario presente un acta de inexistencia...”*.

### **6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo

párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

### **6.3. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los**

**nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**